



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPOSITO LEGAL P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas.	200
Ayuntamientos mayores de 500. Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual ptas.	250
Particulares, anual pesetas	300
Número suelto corriente, id. atrasado,	3'00 5'00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5'00 pesetas.

TODOS PAGOS SE HAN DE HACER POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación
Teléfono 2494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXIII

Viernes 2 de agosto de 1968

Núm. 93

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 64

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de Agalaxia Contagiosa, en el ganado de la especie ovina, existente en el término municipal de Abia de las Torres, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 134 capítulo XII, título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 ("B. O. del Estado" de 25 de marzo), se procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en el Corral del Páramo, sito a dos Kms., de la localidad, propiedad de don Prisciliano Gutiérrez Blanco, señalándose como zona infectada citados apriscos, como zona sospechosa todo el término municipal y como zona de inmunización la que señale la Jefatura Provincial de Ganadería

Las medidas adoptadas son las que determina el capítulo XXXVI, artículos 299 y 300, del Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Palencia 29 de julio de 1968.—El Gobernador Civil interino, Perpetuo - Benedicto Sánchez Fuentes.

2940

de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona segunda de Palencia-Pueblos, que comprende la demarcación de la antigua zona recaudatoria de Frechilla, lo que a efectos de lo dispuesto en la norma 8.ª, del artículo 27 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, se pone en conocimiento de las autoridades judiciales y municipales, Registradores de la Propiedad y contribuyentes en general.

Palencia 31 de julio de 1968.—El Tesorero de Hacienda, José Antonio Martínez Calabote.

2946

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS

HIDRÁULICAS

Comisaría de Aguas del Duero

Examinado el expediente incoado a instancia de don Francisco Montoya Mediavilla, vecino de Reinoso de Cerrato (Palencia), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de 3,55 l/seg., de agua del río Pisuerga, en término municipal de Reinoso de Cerrato, con destino a riegos en terrenos de su propiedad.

RESULTANDO que tramitada la instancia con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, se publicó la petición en el "Boletín Oficial del Estado", del día 5 de junio de 1967, y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Palencia, Valladolid, Zamora y Salamanca, a los efectos de presentación de proyectos en competencia, presentándose únicamente el propuesto por el peticionario, acompañando instancia de solicitud de la concesión y el resguardo acreditativo de haber hecho el de-

pósito del 1 % del importe del presupuesto en las obras a ejecutar en terrenos de dominio público y el documento que acredita estar poseyendo como dueño la finca que se intenta regar, de conformidad con lo que dispone el artículo 189 de la vigente Ley de Aguas.

RESULTANDO que remitido el proyecto al señor Ingeniero Jefe de la 2.ª Sección Técnica de la Confederación Hidrográfica del Duero, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, lo devolvió informado en fecha 2 de agosto de 1967, diciendo "Los terrenos que se pretenden regar están comprendidos en la futura zona regable del Pantano de Retuerta en el río Arlanza. La forma natural de regar estos terrenos es con agua del citado río, regulada por el referido Pantano.

No se pueden regar con agua del Pisuerga con carácter definitivo, puesto que sus recursos hidráulicos, regulados por los pantanos de Cervera, Requejada y Aguilar de Campoo, están comprometidos para el riego de otras zonas, incluidas en planes de ejecución, por el Ministerio de Obras Públicas, o aprobadas por él y para los usuarios de todas clases que ya las utilizan, a los que no se puede privar de ellas.

Con carácter temporal y precario podrá utilizarse el agua regulada por el Pantano de Aguilar que pueda sobrar hasta que entren en explotación la totalidad de las zonas de riego a que nos hemos referido. Por lo tanto estimamos que la concesión de riego, cuya tramitación corresponde a la Comisaría de Aguas del Duero, solamente puede concederse con las condiciones que siguen, por lo que se refiere a la Confederación:

1.º—Se concede con carácter temporal y precario, la utilización del agua del río Pisuerga, cuando exista sobrante de ella y respetando los derechos de los usuarios de aguas abajo.

Administración Provincial

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

TESORERIA

Por la Excm. Diputación Provincial, con fecha 27 de los corrientes, se ha dado posesión a don Carlos García Rivero, del cargo

2.º—Cuando estén ultimadas las obras de riego incluido en los planes en ejecución o aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas, para la utilización de los embalses de Cervera, Requejada y Aguilar de Campoo, quedará caducada la concesión, sin derecho a reclamación.

3.º—Una vez puesta en riego la zona con los canales alimentados por el Pantano de Retuerta en el río Arlanza, quedará anulada la concesión de agua del río Pisuerga, si no lo estuviera ya en virtud de la condición anterior, y el riego deberá verificarse por medio de las acequias derivadas de los canales del Arlanza.

4.º—En tanto se utilice la toma de agua del río Pisuerga, se deberá abonar el canon de regulación que corresponda a los usuarios de dicho río.

Cuando el riego se verifique por las acequias derivadas de los canales del Arlanza, se abonará el canon de riego que corresponda a estas zonas regables”.

RESULTANDO que sometido el proyecto a información pública, se publicó el correspondiente anuncio en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Palencia, Valladolid, Zamora y Salamanca, y fijándose también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Reinoso de Cerrato, habiéndose presentado una reclamación suscrita por Iberduero, S. A. Dado traslado de la anterior reclamación al peticionario no ha dado contestación a la misma, a pesar del tiempo transcurrido.

RESULTANDO que designado el Ingeniero encargado de la 2.ª Zona, para efectuar el oportuno reconocimiento y confrontación del proyecto, se trasladó al lugar del aprovechamiento el día indicado en el Acta que obra unida al expediente, comprobando que los planos del proyecto coinciden sensiblemente con el terreno.

RESULTANDO que remitido el proyecto al señor Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de la provincia de Palencia, a los efectos de lo dispuesto en la O. M. de Agricultura, de fecha 27 de julio de 1943, le ha devuelto informado favorablemente, con fecha 3 de enero de 1968.

RESULTANDO que asimismo ha informado favorablemente la Delegación de Valladolid del Instituto Nacional de Colonización.

RESULTANDO que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de Valladolid, se ha devuelto informado, proponiendo sea otorgada la concesión y que se desestime la reclamación presentada.

CONSIDERANDO que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y que los organismos que han conocido en él, no encuentran inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

CONSIDERANDO que procede desestimar la reclamación formulada por “Iberduero, S. A.”, porque están aun muy lejos de alcanzarse la superficie de terreno y el volumen de agua destinables al riego, previstos

en el párrafo a), de la O. M. de 25 de marzo de 1935, aprobatoria del plan de aprovechamientos hidráulicos de la Cuenca del Duero, en relación con el primer párrafo del artículo 17 del Real Decreto-Ley de 23 de agosto de 1926, de concesión de Saltos del Duero; careciendo dicha Sociedad de derecho a oponerse a concesiones de aprovechamientos, ni a indemnizaciones de ninguna clase, aunque produzcan consumo de agua, hasta que se alcance tales superficies y volúmenes que fueron fijados para dejar ampliamente atendidos los riegos de todos los terrenos de la cuenca hidrográfica, a los que racionalmente puedan aplicarse sus beneficios.

CONSIDERANDO las atribuciones conferidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de noviembre del mismo año, y por los Decretos de 10 de septiembre y 8 de octubre de 1959,

ESTA JEFATURA, ha resuelto desestimar la reclamación presentada, otorgando la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

PRIMERA.—Se concede a don Francisco Montoya Mediavilla, autorización para derivar mediante elevación un caudal total continuo equivalente a 3,55 l/seg., del río Pisuerga, en término municipal de Reinoso de Cerrato, con destino al riego de 4,4397 Has., en terrenos de su propiedad.

SEGUNDA.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Jaime Sáez Vera, en junio de 1966, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 116.017,68 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Duero, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime conveniente, la construcción de un módulo en la toma que limita el caudal al señalado en la condición 1.ª; siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen por este concepto.

TERCERA.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

CUARTA.—La inspección y vigilancia de las obras o instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Duero o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta Acta la Comisaría de Aguas del Duero.

QUINTA.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a la servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

SEXTA.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

SEPTIMA.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero son perjudicar las obras de aquélla.

OCTAVA.—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 99 años sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir, las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se conceda podrá ser limitado por la Administración, a lo estrictamente indispensable, con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los Planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

NOVENA.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, por las obras de regulación realizadas por el Estado, en esta o en otras corrientes que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, así como el abono de los demás cánones y tasas dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el “Boletín Oficial del Estado”, del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquélla en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

DECIMA.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

UNDECIMA.— Los concesionarios quedan obligados a cumplir tanto en la construcción

como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

DUODECIMA. — El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el Acta de reconocimiento final de las obras.

DECIMOTERCERA. — Caducará esta concesión, por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se advierte a este de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora de Impuestos de Derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la norma 2 de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 25 de febrero de 1957, se publica esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 ("Gaceta de Madrid", del 11 de diciembre), para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados los cuales, si lo desean, pueden entablar recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas, dentro del plazo de QUINCE (15) DIAS, que señala con carácter general el vigente Reglamento de Procedimiento Administrativo.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Valladolid 26 de julio de 1968.—El Comisario Jefe de Aguas (ilegible).

2921

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. UNO

Don Félix Ochoa Uriel, Magistrado, Juez de instrucción número uno de Palencia y su partido por licencia de su titular.

Por el presente se hace saber: Que el día 27 de agosto próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, tercera, pública y judicial subasta de los bienes que después se embargados al penado Lucio Iglesias Moreno, para garantizar las responsabilidades

civiles al mismo exigidas en sumario número 451 de 1967, por amenazas y coacción.

Bienes que se subastan

Una escopeta marca LE, número 42.827, de calibre 12, de dos cañones, fuego central, tasada en DOS MIL PESETAS.

Una motocicleta marca Derbi, de 49 C. C., número de motor 116.964, buen estado, tasada en DIEZ MIL PESETAS.

Una casa pequeña en estado ruinoso, sita en la calle de las Almojadas, número 17, de Baltanás, tasada en CINCO MIL PESETAS.

Advertencias

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado, una cantidad igual, al menos, al diez por ciento de su valor.

Que por salir a tercera subasta lo hace sin sujeción a tipo.

Dado en Palencia a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.—Félix Ochoa Uriel.—El Secretario judicial, Jesús Seoane.
2929

PALENCIA.—NUM. UNO

Don Félix Ochoa Uriel, Magistrado, Juez de primera instancia número dos de Palencia y su partido, en funciones del número uno por vacaciones del titular.

Hago saber: Que en este Juzgado de primera instancia número uno de Palencia, se sigue expediente número 130 de 1968, sobre declaración de herederos abintestato por defunción de don Lucio Aguado Ruifernández, ocurrida en esta Capital, el día diez de marzo del año en curso, a favor de sus primos carnales, doña Serótina, doña Josefina, doña Máxima y doña María Aguado Galán, don Fortunato López Ruifernández, doña Felisa, don Julio y don Vicente del Campo Aguado.

Por medio del presente y de conformidad con lo establecido en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado, a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Palencia a veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y ocho.—Félix Ochoa Uriel.—El Secretario judicial, Jesús Seoane.
2931

CERVERA DE PISUERGA

Requisitoria

Cándido Bañuelos Laso, de 23 años de edad, hijo de Luis y de Agripina, soltero, obrero, natural de Santa María de Nava, vecino de Barruelo de Santullán, ambas localidades de la provincia de Palencia, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Cervera del Río Pisuerga, en término de diez días, a fin de constituirse en prisión para cumplir treinta

y dos días de arresto sustitutorio por impago de la multa de cinco mil pesetas, que le ha sido impuesta por sentencia firme dictada en diligencias preparatorias, seguidas bajo el número 8 del año 1968, sobre robo; apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Se ruega a todas las autoridades y encar-go a los agentes de la policía judicial, procedan a su busca y captura y, caso de ser habido, lo ingresen en prisión a disposición de este Juzgado y resultas de la causa ya expresada.

Dado en Cervera de Pisuerga a veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y ocho.—José González de la Red.—El Secretario, Casimiro Pérez.

2932

BARCELONA.—NUM. 18

EDICTO

Don Luis Serrano de Pablo, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número dieciocho de los de Barcelona.

Hago saber: Que en virtud de lo que tengo acordado por providencia del día catorce del actual mes de junio dictada en los autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador don Octavio Pesqueira Roca, en nombre y representación de la entidad "Martín Oliva, S. A.", contra doña Pilar Achalandabaso Bilbao, por el presente se anuncia la venta en segunda y pública subasta, término de veinte días, y con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de su tasación, las fincas de la pertenencia de la demandad que constituyen los lotes tercero y cuarto distintos e independientes a saber.

"TERCER LOTE". — Una casa de una sola planta, sita en la localidad de Venta de Baños, y su calle Extramuros, número 4, que es la finca número ... del Registro de la Propiedad de Palencia, según la inscripción obrante al folio 78, libro 34, tomo 1.637. Valorada a efectos de primera pública subasta, en la suma de OCHENTA MIL PESETAS.

"CUARTO LOTE". — Otra casa de una sola planta, sita en la localidad de Venta de Baños, y su calle de Extramuros, número 2, que es la finca número 2.899, del mismo Registro de la Propiedad, conforme a la inscripción del folio 77, libro 34, tomo 1.639, también valorada a efectos de primera pública subasta, en la suma de OCHENTA MIL PESETAS.

Para el acto de la subasta que será doble y simultáneamente a celebrar en este Juzgado, sito en la planta cuarta del nuevo edificio de Juzgados (Salón de Víctor Pradera), y en el de igual clase de Palencia, se ha señalado el día TRECE DE AGOSTO PROXIMO, Y HORA DE LAS DOCE DE SU MAÑANA, bajo las condiciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de

cada uno de los lotes que se han expresado teniendo en cuenta la rebaja del veinticinco por ciento referido, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores que a la misma concurren, consignar previamente en la mesa de los Juzgados o establecimientos públicos destinados al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento en efectivo del valor que sirva de tipo para cada uno de tales lotes, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de sus obligaciones, y en su caso, como parte del precio de las ventas, pudiéndose hacer los remates en calidad de cederlos a terceros.

Los autos y certificaciones del Registro están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado a disposición de los que lo deseen, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante o rematantes los aceptan y quedan subrogados en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio de los remates.

Dado en Barcelona a diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y ocho.—Luis Serrano de Pablo.—El Secretario (ilegible).

2939

Juzgados municipales

PALENCIA

Cédula de citación

El señor don Primitivo Herrero García, Juez municipal sustituto en funciones de esta Ciudad, en el juicio de faltas número 431 de 1968, seguido en este Juzgado, contra Manuel Martínez Rodríguez, vecino de Madrid, que tuvo su domicilio en Sierra Madrona, número 8, hoy en ignorado paradero, por escándalo y blasfemias, ha acordado que se cite a dicho denunciado para que asista a la celebración del correspondiente juicio de faltas, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día veintitrés de agosto próximo, a las diez y diez horas, con los medios de prueba de que intente valerse y bajo apercibimiento de que en otro caso, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sirva de citación en forma al denunciado, extendiendo la presente cédula que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Palencia, a veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario, David Hormigos.

2934

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

EDICTO

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se hace saber, que el vecino de esta Capital, PESCANOVA, S. A., ha solicitado licencia para instalar una cámara de conservación de productos congelados, en la calle Felipe II, número 13.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Palencia 27 de julio de 1968.—El Alcalde, José María Abad.

2927

AGUILAR DE CAMPOO

EDICTO

Aprobado el anteproyecto de presupuesto extraordinario formado para la construcción de aceras e instalación del alumbrado público en la avenida de acceso al Monasterio de Santa María la Real, de esta localidad, queda expuesto en la Secretaría municipal por término de quince días para oír las reclamaciones y observaciones que se presenten por los habitantes de este término municipal y demás personas a que se refiere el artículo 693, número 1, de la vigente Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 696, número 2, de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955 y para general conocimiento.

Aguilar de Campoo 29 de julio de 1968.—El Alcalde, José Gómez Briz.

2933

ANTIGÜEDAD

EDICTO

El Alcalde Presidente de este Ayuntamiento,

Hace saber: Que formado el padrón para el cobro de las contribuciones especiales, impuestas en virtud de acuerdo de esta Corporación de 2 de septiembre de 1967, que afecta a las obras de construcción de aceras en parte de la calle Mayor, y en la calle de la Fuente, de esta localidad, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, a contar de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo, podrá ser examinado por los contribuyentes afectados y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas, ad-

virtiéndose que pasado dicho plazo se pondrá al cobro en la forma reglamentaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Antigüedad 27 de julio de 1968.—El Alcalde, Avelino Clavero Mena.

2928

REVENGA DE CAMPOS

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de esta villa el pliego de condiciones jurídicas y económicas que ha de servir de base para la subasta de la ampliación y distribución del abastecimiento de agua a las calle de Calvo Sotelo y terminación de las calles de Isaac Manrique, Caídos por la Patria, La Unión, San Juan, Las Huertas y General Amor, queda el mismo expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 de la vigente Ley de Régimen Local, en relación con el artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL, y sitios de costumbre para general conocimiento.

Revenga de Campos 29 de julio de 1968.—El Alcalde, A. Saldaña.

2925

VALORIA DEL ALCOR

EDICTO

Habiéndose confeccionado por este Ayuntamiento, los padrones de los arbitrios municipales, que abajo se detallan, correspondientes al ejercicio de 1968, se pone en conocimiento de todos los contribuyentes, que dichos padrones se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a partir de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de oír las reclamaciones pertinentes que sobre los mismos presenten:

Lo que se hace público para general conocimiento.

PADRONES EXPUESTOS

- Goteras y canalones.
- Entrada de vehículos en edificios particulares.
- Circulación de carros.
- Arbitrio sobre bicicletas.
- Parcelas del monte.
- Tenencia de perros.

Valoria del Alcor 27 de julio de 1968.—El Alcalde, Vicente Martín.

2936